



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña
y Mediana Empresa
Centro de Estudios para la Producción



Expte. N° S01:0321390/2007 (C. 1187) HGM-AR-PR-EA
Buenos Aires, 16 OCT 2007

VISTO el Expediente N° S01: 321390/2007, caratulado "EL ALAMO Y OTROS S/ Infracción Ley 25.156 (C. 1187)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de mayo de 2007, el Sr. Gustavo Tomás Traverso, en su carácter de concejal de la ciudad de Junín, se presentó ante esta Comisión Nacional y en forma espontánea, manifestó que las firmas Elisei Hnos, Santa Rita SC y Cereales Don Nino, han realizado una concertación de precios de venta de GNC en el mercado cautivo de la ciudad de Junín, entendiéndose que la práctica denunciada en las actuaciones de referencia podrían encuadrar en las previsiones de la Ley N° 25.156.

Que el día 11 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 176 del CPPN, dispuso citar al denunciante a fin de adecuar los términos de su denuncia, fijándose a tal efecto, audiencia para el día 20 de septiembre de 2007 a las 15:00 hs., bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones, lo que fue notificado en fecha 14 de septiembre de 2007 conforme surge del informe de diligenciamiento de cédula obrante a fs. 4/vta., dirigida al domicilio procesal constituido por el denunciante.

Que el día 28 de septiembre de 2007, siendo las 15.15 hs., llamada que fuera a viva voz el Sr. Gustavo Tomás Traverso, a la audiencia de adecuación de la denuncia impetrada, ninguna persona respondió al llamado por lo que el Presidente esta CNDC,



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña
y Mediana Empresa
Centro de Estudios para la Producción



procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado (fs. 5).

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la LDC, tanto el acto de denuncia como de su adecuación, constituyen un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que la correcta denuncia, tiene por objeto entre otros aspectos esenciales, garantizar a las firmas imputadas conocer las conductas endilgadas como violatorias de la LDC, a fin de que estas brinden las explicaciones que estimen pertinentes, delimitando consecuentemente, el objeto en torno al cual girará el proceso. Es decir, que dar curso a una denuncia sin el respeto de las formas sacramentales dispuestas por la normativa mencionada, comprometería seriamente las garantías del debido proceso y del derecho de defensa consagrados en el Art. 18 de la Const. Nac.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 3 y ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones por no justificarse un mayor despliegue procesal.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01:0321390/2007, caratulado "EL ALAMO Y OTROS S/ SOLICITUD DE INTERVENCION DE CNDC (C. 1187)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña
y Mediana Empresa
Centro de Estudios para la Producción



PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N°
25.156 y 175 y 176 del CPPN.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese.


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Lic. JOSE A. SBATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Resolucion CNDC N° 79 / 07